

Visto el diseño impreso que se acompaña á la instancia, y la relación explicativa del sistema y particularidades del aludido aparato;

Visto el inciso 8º del artículo 11 de la Constitución, en que se garantiza á los dominicanos “la propiedad de los descubrimientos, producciones científicas, artísticas y literarias” y visto así mismo el artículo único de la Resolución del Poder Legislativo de fecha 4 de julio de 1884, concediendo igual derecho á las extranjeras.

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Otorgar patente al Sr. Henry Hudson Chapin, sobre el aparato mejorado que dice haber inventado, para extraer el jugo de la caña para la elaboración del azúcar, y que se describe en el pliego y diseño que ha depositado en el Ministerio de Fomento. Por consiguiente, y en virtud de su derecho de propiedad, siempre que la acredite debidamente, tendrá la exclusiva facultad de importarlo, venderlo en todo el territorio de la República y hacer uso de él, bajo la condición de que lo importe y traiga al país dentro de diez y ocho meses, á contar de esta fecha; y á falta de cumplimiento de esta condición en el plazo fijado, quedará esta concesión nula y sin valor ni efecto.

Durante el término de cincuenta años, señalado, no podrá imponerse derecho de importación al mencionado aparato.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 11 días del mes de junio de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente Constitucional de la República, A. W. y Gil.

Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2466.—CARTA de Naturalización otorgada por el P. E. á favor del Sr. Juan Carlos Martínez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Vista la instancia elevada al Ministerio de lo Interior y Policía en fecha 15 del actual por el señor Juan Carlos Martínez de Windt, del domicilio de esta capital, natural de Santo Domingo, súbdito holandés, en la que renunciando á su nacionalidad, pide acogerse á la dominicana;

Vista la Constitución del Estado en su artículo 7º, 3ª disposición:

Afendiendo á que el solicitante ha llenado las prescripciones de la ley, abandonando su primitiva nacionalidad ante quien es de derecho.

En uso de las facultades que me concede la Constitución del Estado, en su artículo 52, atribución vigésima octava;

Vengo en conceder la presente carta de nacionalidad, con los derechos y deberes inherentes á los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de esta Provincia, el señor Juan Carlos Martínez de Windt, natural de Santo Domingo, quien desde luego será reconocido como ciudadano dominicano, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades de la República, todos los derechos y prerrogativas que se acuerdan á los dominicanos en la Constitución del Estado.

La presente carta de Nacionalidad será publicada en la Gaceta Oficial, refrendada por los secretarios de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía y Relaciones Exteriores, y registrada en ambas secretarías.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el 17 de junio de 1886, á los 43 años de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, J. B. Morel.

Registrada al núm. 2.—El Oficial mayor. José F. Pellerano.

Registrada al núm. 2.—El Oficial Mayor, D. O. V. Arredondo.

Núm. 2467.—CARTA de Naturalización otorgada por el P. E. á favor del señor Martín Ramírez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Vista la instancia elevada al Ministerio de lo Interior y Policía en fecha 15 del actual por el señor Juan Carlos Martínez de Windt, del domicilio de esta capital, natural de Santo Domingo, súbdito holandés, en la que renunciando á su nacionalidad, pide acogerse á la dominicana;

Vista la Constitución del Estado en su artículo 7º, 3ª disposición:

Afendiendo á que el solicitante ha llenado las prescripciones de la ley, abandonando su primitiva nacionalidad ante quien es de derecho.

En uso de las facultades que me concede la Constitución del Estado, en su artículo 52, atribución vigésima octava;

Vengo en conceder la presente carta de nacionalidad, con los derechos y deberes inherentes á los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de esta Provincia, el señor Juan Carlos Martínez de Windt, natural de Santo Domingo, quien desde luego será reconocido como ciudadano dominicano, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades de la República, todos los derechos y prerrogativas que se acuerdan á los dominicanos en la Constitución del Estado.

La presente carta de Nacionalidad será publicada en la Gaceta Oficial, refrendada por los secretarios de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía y Relaciones Exteriores, y registrada en ambas secretarías.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el 17 de junio de 1886, á los 43 años de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, J. B. Morel.

Registrada al núm. 2.—El Oficial mayor. José F. Pellerano.

Registrada al núm. 2.—El Oficial Mayor, D. O. V. Arredondo.

Núm. 2467.—CARTA de Naturalización otorgada por el P. E. á favor del señor Martín Ramírez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.